

INTERDICCION JUDICIAL

RAD: 1992-00210

Al despacho de la señora Juez con solicitud de Proceso de Revisión de la Interdicción, presentada por la apoderada de la señora MARIA ISABEL JEREZ NAVARRO, se anexa el correspondiente Poder. Además, pide copias auténticas de la sentencia y expedición de Certificación. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder conferido por la señora MARIA ISABEL JEREZ NAVARRO; se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA SARITH DEL ROCIO NAVARRO SUAREZ, identificada con la C.C. 37.750.268 y T.P. 140.024 del C.S.J., vigente y sin antecedentes disciplinarios conforme consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial para que la represente dentro de este proceso de INTERDICCION JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Frente a la petición precedente, sea lo primero, informar a la parte actora que el proceso de **Revisión de la Interdicción** se encuentra en marcha, desde el momento en que presentó la solicitud, es decir, no hay lugar a calificarla para su admisión o no; sin embargo, en aras de continuar con las etapas procesales pertinentes, deberá complementarla, conforme las siguientes precisiones:

Dado que, dicho pedido se centra en la aplicación del art. 56 de la ley 1996 de 2019 en pro de resolver la situación jurídica de la interdicta MARIA ISABEL JEREZ NAVARRO, y ante la manifestación **de requerir de la adjudicación judicial de apoyos**, resulta indispensable para dar trámite a la referida petición, que la parte interesada **aporte** el respectivo informe de **Valoración de Apoyos** al momento de comparecer al proceso.

No obstante, lo dicho líneas arriba, y de ser evidente que la persona con discapacidad, por cualquier medio posible puede expresar su voluntad y preferencias, resulta pertinente recordar que, puede la interdicta recuperar inmediatamente su capacidad legal plena, con solo coadyuvar la solicitud en ese sentido, pues, como es obvio, no requeriría de la adjudicación **judicial** de apoyos

(numeral 1 art. 56 de la ley 1996 de 2019), siendo lo procedente acudir a las entidades y a las formas reglamentadas en el Decreto 1429 de 2020.

Por otra parte, se deben **especificar** los apoyos requeridos por la señora MARIA ISABEL JEREZ NAVARRO, y su tiempo de duración conforme lo mandado por la ley vigente, es decir, se debe delimitar el acto o actos jurídicos a realizar y definir su tiempo de **duración**, porque la ejecución de expreso acto jurídico, deberá establecerse por periodos de tiempo concreto, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados dependiendo de la necesidad de la persona titular del acto jurídico; en otras palabras, la solicitud no puede hacerse **abierta ni a futuro**, y teniendo siempre en cuenta el criterio de **necesidad**, entre otras cosas, porque el juez en ningún caso podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos que no se hayan demandado en concreto dentro del proceso. Por tanto, no se debe perder de vista, especialmente, lo preceptuado en el **canon 34** de la ley 1996, con plena observancia de los criterios allí descritos, además, debe tener en cuenta lo preceptuado en el **art. 5 ibídem**, tampoco, el pensar los **Apoyos** como las distintas formas de asistencia que requiere la persona con discapacidad para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica, en otros términos, corresponden al “**qué**” **necesita** para tomar decisiones en condiciones de igualdad.

En lo referente a la Remoción de la Guardadora, se les recuerda a la solicitante que, a partir del 26 de agosto del año inmediatamente anterior, entró en pleno vigor la ley 1996 de 2019 y por tanto, la ley 1306 de 2009 **quedó totalmente derogada en lo pertinente a las Interdicciones e Inhabilitaciones**, lo que trae como consecuencia, que a la fecha, **por expresa prohibición de la ley**, no puedan designarse Guardadores, ni Consejeros, ni removerse los unos o los otros, tampoco resolver sobre solicitud de Excusas de Guardador, **ni decretar la práctica de examen clínico psicológico y físico por equipo interdisciplinario** y por extensión, tampoco se podrán **aprobar cuentas**, ni darle tramite a procesos de **Rehabilitación**, dicho de otra manera, **lo que procede**, en tiempo presente, es la adecuación del presente tramite a la nueva normatividad (ley 1996 de 2019), esto es, la Revisión de la interdicción. Por ende, no es aplicable para el presente caso, la jurisprudencia que refiere como fundamento para dicha remoción, toda vez que, esa sentencia se profirió antes de que entrara en vigencia el Capítulo V de la ley 1996, es decir, dentro del régimen de transición de la mentada ley, o lo que es lo mismo, cuando aún no se podía tramitar el proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación.

Finalmente, respecto de lo que denominó la parte como, SOLICITUDES ESPECIALES, por ser procedente, conforme a lo previsto en los Artículo 114 y 115 del C.G.P., EXPIDANSE las copias requeridas, elabórese la certificación solicitada y envíesele dichos documentos a la solicitante a través de la dirección electrónica correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte **Actora** para que aporte al proceso la correspondiente Valoración de Apoyos con relación a la señora MARIA ISABEL JEREZ NAVARRO y así mismo, complementa la presente acción, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NIEGUESE por improcedente la REMOCION DE LA GUARDADORA, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: EXPIDANSE las copias auténticas y la Certificación solicitadas conforme lo ordenado en la motivación de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRNICO
Hoy 11-11-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 130
anota en estados el auto anterior para notificarlo
a las partes.
Secretaria: _____
ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ